- No tener relación de parentesco por consaguinidad o adopción en línea recta o línea colateral de segundo grado.
- No estar incapacitado judicialmente.
- Tener estado civil de soltería, viudez o divorciado, o en su caso encontrarse en situación de separación.
- Estar empadronado, al menos uno de los integrantes de la pareja, en el municipio de Valderredible.
- No constar inscritos como miembros de una unión de hecho, no cancelada en cualquier otro Registro de similares características al presente.

2.- La documentación acreditativa de los extremos, relacionados en el apartado anterior, así como de cuantos otros hechos sean objeto de inscripción, que deberán presentarse junto con la solicitud, serán los siguientes:
-Documentos de identificación de los solicitantes.
-Certificación del estado civil.
-Declaración de no tener entre sí relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral de segundo grado.
-Declaración de no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario, a efectos de llevar a cabo la declaración objeto de esta inscripción.
-Cualquier otro documentos acreditativo de la declaración que vaya a ser objeto de inscripción y que sea considerado como suficiente por la Administración Municipal.

Todos los documentos mencionados, se presentarán en originales o mediante copias compulsadas de los mismos.

3.- No obstante lo señalado en el apartado primero de este artículo, las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión de hecho, podrán efectuarse a instancia de parte, mediante solicitud de uno solo de los miembros, o de oficio, en el caso de que un registro de otra circunscripción territorial comunique a este Registro la inscripción de la unión de hecho.

ARTÍCULO 5º.- DECLARACIONES, ACTOS Y DOCUMENTOS INSCRIBIBLES.

1.- Serán objeto de inscripción:
- Las declaraciones de constitución, modificación y extinción de las uniones de hecho.
- Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales, así como otros hechos o circunstancias que afecten, de forma relevante, a la unión de hecho, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

2.- No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la unión de hecho, salvo el supuesto previsto en el apartado tercero del artículo cuatro.

ARTÍCULO 6º.- CLASES DE ASIENTOS.

Los asientos podrán ser de tres clases:
a) Asientos de ingreso.
b) Asientos marginales.
c) Asientos de baja o cancelación registral.

ARTÍCULO 7º.- ASIENTOS DE INGRESO.

Los asientos de ingreso tienen por objeto anotar la declaración de una unión de hecho y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, el domicilio y la fecha de la resolución por la que se acuerde su inscripción, así como la referencia al expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

ARTÍCULO 8º.- ASIENTOS MARGINALES.

1.- Serán objeto de asiento marginal aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de los asientos de inscripción, así como los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho y sus modificaciones.

2.- La inscripción de los contratos a que hace referencia el apartado anterior, podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la inscripción de los asientos de ingreso y se realizará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión de hecho donde se archivará.

ARTÍCULO 9º.- ASIENTOS DE BAJA O CANCELACIÓN.

Causarán baja o se cancelarán las inscripciones registrales cuando se disuelva la unión de hecho o dejen de estar empadronados en el municipio de Valderredible los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 10º.- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE INSCRIPCIÓN.

1.- Se instruirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción de unión de hecho que se presente, al que se unirá la justificación documental que se acompañe.

2.- Se examinará la documentación aportada y se comprobará que alguno de los solicitantes esté empadronado en el Municipio de Valderredible, extendiéndose diligencia de estas actuaciones.

3.- Si la solicitud de documentación no reuniese la documentación requerida, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, se requerirá a los interesados para que en el plazo de 10 días se subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hicieren se tendrán por desistidos en su petición, archivándose sin más trámite.

4.- La inscripción de la unión de hecho será acordada por el Alcalde y se considerará como fecha de inscripción la de la resolución.

ARTÍCULO 11º.- LIBRO REGISTRO Y PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

1.- El Registro Municipal de uniones de hecho se llevará a cabo en un Libro constituido por Tomos. Cada Tomo constará de 100 folios, numerados del 1 al 100, reservándose 10 folios para cada unión de hecho que se inscriba.

Cada Tomo se encabezará con una diligencia de apertura que firmará el Secretario del Ayuntamiento.

2.- Los asientos referentes a una misma unión de hecho se practicarán, unos a continuación de otros, sin interrupción de hoja, utilizando el espacio que sea necesario. Se inscribirá en el anverso y reverso de las hojas registrales.

Todos los asientos que se practiquen llevarán la firma del Secretario del Ayuntamiento.

3.- Dictada Resolución acordando la inscripción, ésta se practicará en el Libro mediante diligencia, asignándole el número correlativo que le corresponda. A continuación se registrarán los asientos marginales y de baja o cancelación a que haya lugar.

ARTÍCULO 12º.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES.

1.- La publicidad del Registro Municipal de uniones de hecho, quedará limitada exclusivamente a la expedición, por el Secretario del Ayuntamiento, de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión de hecho o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

2.- La práctica de los asientos registrales y las certificaciones que se expidan de los mismos serán gratuitas.

ARTÍCULO 13º.- ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

06/7087

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2006 por el que se

aprobó inicialmente el establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación integra del texto de la Ordenanza.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el BOC en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2000, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios urbanísticos especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6º de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

1.-Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios urbanísticos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2.-En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.- Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas que se refiere el artículo 42de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala en artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible.

1.-La base imponible de la Tasa esta constituida por una cuota única para cada uno de los supuesto expresados.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes, estableciéndose el precio por unidad de documento urbanístico expedido u otorgado a petición de parte:

a) Instrumentos de gestión de planes de urbanismo: proyectos de urbanización, proyectos de delimitación de ámbitos de actuación y unidades de ejecución, proyectos de reparcelación, proyectos de compensación: 150 euros.

b) Cédula urbanística: 40 euros.

c) Informe urbanístico: 90 euros.

d) Certificación Urbanística: 120 euros.

e) Instrumentos de desarrollo del planeamiento general: planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, programas de actuación urbanística: 200 euros.

f) Prorrogas de expedientes: 30 euros.

g) Licencia de parcelación: 120 euros.

h) Licencia de Segregación: 80 euros.

i) Licencias de primera ocupación de viviendas unifamiliares, naves o locales o cambio de uso de los mismos: 100 euros.

j) Licencia de primera ocupación de vivienda colectiva en bloque: De 1 a 4 viviendas: 120 euros; de 5 a 10 viviendas: 150 euros; de 11 a 25 viviendas: 200 euros; de 26 a 40 viviendas: 300 euros; más de 41 viviendas: 400 euros.

k) En el supuesto de vivienda colectiva en urbanización, las tarifas de las viviendas en bloque incrementadas en un 20%.

l) Instalación de casetas o similares: 300 euros.

ll)Tramitación del expedientes relativo a actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas:

- Actividades ganaderas: 50 euros.
- Actividades industriales: 100 euros.
- Actividad uso comunitario de garaje en viviendas colectivas en bloque: De 1 a 4 viviendas: 100 euros; de 5 a 10 viviendas: 130 euros; de 11 a 25 viviendas: 175 euros; de 26 a 40 viviendas: 250 euros; más de 41 viviendas: 350 euros.

m) Actividades inocuas: 30 euros.

n) Tramitación de expediente de ruina de edificaciones: 50 euros.

ñ) Tramitación del expediente de autorización de construcciones e instalaciones en el suelo no urbanizable:

- Estabulaciones ganaderas: 50 euros.
- Viviendas unifamiliares: 100 euros.
- Otras construcciones e instalaciones: 75 euros.

o) Tramitación de expedientes de órdenes de ejecución: 100 euros.

p) En la concesión de licencias en las que sea preceptiva la autorización de otra administración pública (Confederación hidrográfica del Norte, Servicios de carreteras regionales….) 10 euros.

2.-En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el diez por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7. Beneficios fiscales.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deben satisfacer por esta tasa.

Artículo 8. Devengo.

1.- La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la Administración con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente.

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso.

1.-Los interesados en la prestación del servicio urbanísticos deberán presentar la oportuna solicitud.

El pago de la tasa se efectuará con carácter previo a la entrega del documento urbanístico en el que se materializa el servicio prestado por el Ayuntamiento.

Artículo 10.-Infracciones y Sanciones.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el BOC, permaneciendo en vigor hasta la modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2006.

SEGUNDA

Quedan derogadas las tarifas previstas en los epígrafes 2 y 5 del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal por expedición de documentos administrativos de este ayuntamiento al oponerse a la presente ordenanza fiscal.

Villacarriedo, 25 de mayo de 2006.–El alcalde, Ángel Sainz Ruiz.

06/6969

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Resolución por la que se ordena la formalización del contrato de personal laboral, Técnico Grado Medio-Maestro Educador, grupo B-9, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y asignación de puesto ofertado.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar las pruebas selectivas para cubrir plazas de la categoría profesional de «Técnico Grado Medio-Maestro Educador», perteneciente al grupo B-9, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante contratación laboral fija, por el turno de promoción interna, convocado mediante Orden PRE 51/2005 de 18 de julio, (BOC número 141, de 22 de julio), por la presente

RESUELVO:

1º.- Ordenar la formalización del contrato de trabajo en la nueva categoría Técnico de Grado Medio-Maestro Educador B-9 a doña María Azucena Campos Lázaro, con DNI 50.082.109-T, conforme a lo establecido en el VII Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2º.- Asignar a doña María Azucena Campos Lázaro el puesto de trabajo número 3194, Técnico de Grado Medio (Maestro Educador), de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

3º.- La interesada habrá de ejercitar dentro del plazo posesorio, el derecho de opción a que hace referencia el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 10 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, entendiéndose, en caso de no hacerlo, que opta por la nueva categoría; y formalizar, en su caso, contrato laboral en la nueva categoría, quedando en excedencia voluntaria por incompatibilidad en la que viniera desempeñando, tal como establece la base décima de la Orden PRE 53/2005 de 18 de julio, por la que se convocó este proceso selectivo.

4º.- El plazo de toma de posesión será de tres días hábiles y comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el VII Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Contra la presente Resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía laboral ante el Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 30 de mayo de 2006.–El consejero de Presidencia, Ordenación del territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

06/7397

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Resolución de nombramiento de tenientes de alcalde

Con fecha 16 de mayo de 2006, por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA NÚMERO 37/2006, DE FECHA 26 DE MAYO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Primero.–Nombrar tenientes de alcalde, que sustituirán al alcalde en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y por el orden de su nombramiento, a los siguientes concejales:

Primer teniente de alcalde: Don Moisés Maza Higuera.

Segundo teniente de alcalde: Don Guillermo González Fernández.

Segundo.–La sustitución del alcalde se producirá en la forma prevista en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siempre que concurran los supuestos legales que la motiven.

Tercero.–Dar cuenta de esta Resolución al Pleno, publicarla en el "Boletín Oficial de Cantabria" y en el tablón de edicto del Ayuntamiento y notificarla personalmente a los designados.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Penagos, 18 de mayo de 2006.–El alcalde, José Carlos Lavín Cuesta.

06/7077

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Dirección General de Personal Docente

Resolución de 30 de mayo de 2006 por la que se fija la fecha de los distintos actos de presentación de opositores aspirantes a ingresar en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas así como procedimientos para la adquisición de nuevas Especialidades, convocados por Orden EDU/15/2006 de 21 de marzo (BOC de 30) de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, se señalan los lugares de la presentación de opositores, de celebración de las pruebas, la fecha de inicio de las mismas y los aspirantes que deben actuar en primer lugar.

De conformidad con lo establecido en la base 6.1 de la Orden de referencia, esta Dirección General de Personal Docente ha resuelto:

Primero:- Se convoca a todos los aspirantes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (Anexo I) para el acto de presentación el día 23 de junio de 2006 a las 16 horas en los lugares que para cada Tribunal se indican en el Anexo II.

Segundo:- Se convoca a los aspirantes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (Anexo I) para el acto de presentación el día 10 de junio de 2006 a las 9,00 horas de la mañana en los lugares indicados en el Anexo II.

Tercero:- Se advierte a todos los aspirantes, que el acto de presentación es de carácter obligatorio, debiendo asistir en persona, no siendo válida la comparecencia de otras